

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, Caldas, Agosto 9 de 2021.

El término concedido a la parte demandante para subsanar la demanda, transcurrió durante los días 19, 21, 22, 23 y 26 de Julio de 2021.

Dentro del término, el apoderado de oficio del demandante presentó escrito de subsanación.

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, nueve de agosto de dos mil veintiuno**

INTERLOCUTORIO	1094
PROCESO	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	LUIS EVELIO VÁSQUEZ JIMÉNEZ
DEMANDADA	FUNDACION OBRAS SOCIALES BETANIA CHEC
RADICACIÓN:	170014003007-2021-00368-00

La subsanación de la demanda fue presentada en tiempo oportuno.

Vista la misma, se observa que fueron corregidos los defectos advertidos en el auto inadmisorio de la demanda.

En colofón de lo anterior, subsanada la demanda conforme se indicó en la inadmisión, habrá de admitirse la misma, toda vez que se hallan satisfechos los requisitos de los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso. Se harán los ordenamientos que establezca la ley.

De la demanda y sus anexos, se ordenará dar traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que la conteste si a bien lo tiene (Art. 391 del C.G.P.).

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de la ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovida a través de apoderado por el señor **LUIS EVELIO VÁSQUEZ JIMÉNEZ** en contra de **FUNDACIÓN OBRAS SOCIALES BETANIA Y CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS (A CUYO FAVOR SE ENCUENTRA CONSTITUIDA SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA) Y LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN A USUCAPIR.**

SEGUNDO: IMPRIMIR a las presentes diligencias el trámite previsto en el artículo 375 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a los demandados en las direcciones electrónicas suministradas en la demanda y que corresponden a las registradas en la Cámara de Comercio.

Dicha notificación se hará por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, una vez se encuentre inscrita la demanda; para lo cual, por secretaría se remitirán las piezas procesales pertinentes.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda a la demandada por el término de diez (10) días para que la conteste si a bien lo tiene (Art. 391 del C.G.P.)

QUINTO: COMUNICAR la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a las Agencias Nacionales de Desarrollo Rural y de Tierras adscritas al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Social, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO ORDENAR al demandante instalar una valla en lugar visible del predio objeto del proceso, la cual debe contener los requisitos establecidos en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

SÉPTIMO: EMPLAZAR a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble a usucapir, lo cual se hará conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020, con la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

OCTAVO: DECRETAR de oficio como medida cautelar la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el folio de matrícula inmobiliaria No. **100-156568** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad. Líbrese el respectivo oficio.

Notifíquese,

La Jueza,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 0127 del 10 de agosto de
2021 se notificó el auto anterior.

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria